

Resolución Gerencial Regional

N° 072-2020-GRL/GRI

Huacho, 12 de noviembre de 2020

VISTOS: El Informe N° 185-2019-GRL/PPR-HMB, recibido el 31 de julio de 2019; el Memorando N° 0575-2019-GRL/GRI/OO-VBSG, recibido el 01 de agosto de 2019; el Informe N° 540-2019-GRL/GRI/OO/OLT-PPV, recibido el 18 de octubre de 2019; el Informe N° 278-2019-GRL/GRI/OO-LMVCH, recibido el 24 de octubre de 2019; el Informe N° 0486-2019-GRL/GRI/OO-FJOP, recibido el 25 de octubre de 2019; el Memorando N° 4010-2019-GRL/GRI, recibido el 07 de noviembre de 2019; el Memorando N° 2154-2019-GRL/GRPPAT, recibido el 18 de noviembre de 2019; el Informe N° 670-2019-GRL/GRI/OO/OLT-PPV, recibido el 05 de diciembre de 2019; el Informe N° 1171-2019-GRL/GRI/OO-FJOP, recibido el 11 de diciembre de 2019; el Memorando N° 4720-2019-GRL/GRI, recibido el 17 de diciembre de 2019; el Informe N° 385-2019-GRL/GRPPAT/OPRE/JGRD, recibido el 03 de enero de 2020; el Memorando N° 0043-2020-GRL/GRPPAT, recibido el 13 de enero de 2020; el Informe N° 0090-2020-GRL/GRI/OO-FJOP, recibido el 15 de enero de 2020; el Memorando N° 193-2020-GRL/GRI, recibido el 24 de enero de 2020; el Informe N° 054-2020-GRL/PPR-KCBP, recibido el 11 de marzo de 2020; el Informe N° 0174-2020-GRL/GRI/OO-RWCC, recibido el 31 de julio de 2020; el Memorando N° 1914-2020-GRL/GRI, recibido el 17 de agosto de 2020; el Informe N° 0873-2020-GRL/SGRAJ, recibido el 20 de agosto de 2020; la Hoja de Envío N° 2490-2020-GRL-GGR, recibido el 24 de agosto de 2020; el Memorando N° 1616-2020-GRL/GGR, recibido el 28 de agosto de 2020; el Memorando N° 1700-2020-GRL/GGR, recibido el 09 de setiembre de 2020; el Informe N° 256-2020-GRL/GRI, recibido el 15 de setiembre de 2020; el Memorando N° 1218-2020-GRL/SG, recibido el 18 de setiembre de 2020; el Informe N° 1058-2020-GRL/SGRAJ, recibido el 24 de setiembre de 2020; el Memorandum N° 01282-2020-GRL/SG, de fecha 24 de setiembre de 2020; el Informe N° 286-2020-GRL/GRI, recibido el 01 de octubre de 2020; la Hoja de Envío s/n, Doc. N° 2478711, Exp. N° 1578056, de fecha 01 de octubre de 2020; la Hoja de Envío N° 3193-2020-GRL-GGR, recibido el 05 de octubre de 2020; el Memorando N° 1516-2020-GRL/SG, recibido el 20 de octubre de 2020; el Informe N° 1200-2020-GRL/SGRAJ, recibido el 26 de octubre de 2020; el Memorando N° 01587-2020-GRL/SG, recibido el 29 de octubre de 2020; el Memorando N° 3030-2020-GRL/GRI, recibido el 05 de noviembre de 2020; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con el artículo 2 y 4 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible, de su ámbito jurisdiccional;



Que, mediante **Informe N° 185-2019-GRL/PPR-HMB**, recibido el 31 de julio de 2019, el Procurador Adjunto Regional informa al Gerente Regional de Infraestructura, que la Empresa ORQUES S.R.L. en base al consentimiento del Laudo Arbitral contenido en la Resolución N° 37, de fecha 28 de junio de 2019, ha presentado mediante Carta N° 001-2019-ORQUES/GG, de fecha 25 de julio de 2019, la cancelación del saldo a su cargo por el monto de S/ 179,888.80 (Ciento Setenta y Nueve Mil Ochocientos Ochenta y Ocho con 80/100 Soles), a favor del Gobierno Regional de Lima, la que se encuentra detallada en la Resolución N° 039-2017-GRL/GGR, solicitando además la cancelación del monto de S/ 39,572.55 Soles (Treinta y Nueve Mil Quinientos Setenta y Dos con 55/100 Soles) por concepto de honorarios profesionales del Tribunal Arbitral y S/ 11,413.50 (Once Mil Cuatrocientos Trece con 50/100 Soles) por concepto de servicios de la Secretaria Arbitral, haciendo un total de S/ 50,986.05 (Cincuenta Mil Novecientos Ochenta y Seis con 05/100 Soles), que fueron ordenados por el Tribunal Arbitral en el tercer punto del Laudo materia de ejecución;

Que, con **Memorando N° 0575-2019-GRL/GRI/OO-VBSG**, recibido el 01 de agosto de 2019, el Jefe de la Oficina de Obras solicita al Encargado de la Oficina de Liquidaciones y Transferencias, el cumplimiento del Laudo Arbitral en relación a las controversias suscitadas en la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA SAN JERONIMO – HUANGASCAR – VIÑAC - MADEAN-AZANGARO - CHOCOS”**, respecto a lo informado por el Procurador Adjunto Regional sobre que, mediante Resolución N° 37, el Secretario Arbitral Ad Hoc ha informado el **CONSENTIMIENTO** del LAUDO ARBITRAL de derecho de fecha 07 de mayo de 2019, dejando constancia que ni la Empresa ORQUES S.R.L. ni el Gobierno Regional de Lima han comunicado y/o acreditado ante sede arbitral la interposición del recurso de Anulación de Laudo. Asimismo, mediante el documento de la referencia, informa que la Empresa ORQUES SRL ha cumplido con cancelar el SALDO A CARGO de su representada derivado de la Liquidación de Obra establecida en la resolución Gerencial General Regional N° 039-2017-GRL/GGR (Adjunta copia del depósito por el monto de S/ 179,888.80 (Ciento Setenta y Nueve Mil Ochocientos Ochenta y Ocho con 80/100 Soles), quedando pendiente el pago por concepto de honorarios profesionales del Tribunal Arbitral y concepto de servicios de secretaria arbitral por un total de S/ 50,986.05 (Cincuenta Mil Novecientos Ochenta y Seis con 05/100 Soles), que fueron ordenados por el Tribunal Arbitral;

Que, con **Informe N° 540-2019-GRL/GRI/OO/OLT-PPV**, recibido el 18 de octubre de 2019, el Encargado de la Oficina de Liquidaciones y Transferencias, remite al Jefe de la Oficina de Obras, la Liquidación de la Obra en Ejecución de Laudo Arbitral aprobado con Resolución N° 36, de fecha 07 de mayo de 2019, referido a la culminación del proceso de arbitraje de la Obra: **“MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA SAN JERONIMO – HUANGASCAR – VIÑAC - MADEAN-AZANGARO - CHOCOS”**, con Código SNIP N° 21490. Además con Informe N° 185-2019-GRL/PPR-HMB (Exp. N° 1173708; Doc. N° 1785099), de fecha 31 de julio de 2019, el Procurador Adjunto Regional, indica que el Laudo Arbitral se declaró consentido con la Resolución N° 37, de fecha 28 de junio de 2019, por lo tanto corresponde ejecutar el Laudo Arbitral de acuerdo a los términos laudados, según lo dispuesto por el Artículo 59 de la Ley de Arbitraje. De acuerdo a lo revisado y evaluado se

indica que la **Inversión Total del Contrato N° 169-2006-GRL** en la ejecución de la obra es de **S/ 478,150.66 (Cuatrocientos Setenta y Ocho Mil Ciento Cincuenta con 66/100 Soles)** y que el ejecutor **ORQUES S.R.L.** tiene un **SALDO A FAVOR** de **S/ 60,163.54 (Sesenta Mil Ciento Sesenta y Tres con 54/100 Soles)**, que corresponde a los honorarios profesionales del Tribunal Arbitral y Secretario Arbitral y un **SALDO A CARGO** de **S/ 179,888.80 (Ciento Setenta y Nueve Mil Ochocientos Ochenta y Ocho con 80/100 Soles)**, pero que ya fue **CANCELADO Y DEPOSITADO** en las cuentas del Gobierno Regional de Lima, según **Informe N° 761-2019-GRL-SGRA/OT (Exp. N° 1182848; Doc. N° 1818315)** de fecha 14 de agosto de 2019, donde la Oficina de Tesorería indica que; el contratista **ORQUES S.R.L.** ha cumplido con realizar el **PAGO** de su **SALDO A CARGO** por el monto de **S/ 179,888.80 (Ciento Setenta y Nueve Mil Ochocientos Ochenta y Ocho con 80/100 Soles)** a la Cuenta N° 00-000-287288-recursos directamente Recaudados de nuestra Entidad, para lo cual remite el Voucher de Pago N° 0321932, de fecha 25 de julio del 2019-Banco de la Nación, dando de esta manera el cumplimiento al resolutivo que aprobó la liquidación de Obra (Resolución Gerencial General Regional N° 039-2017-GRL/GGR, de fecha 15 de mayo de 2017), el mismo que estableció el monto para el pago del **SALDO A CARGO** por el contratista, quedando de esta manera un **SALDO A CARGO** del contratista de **S/ 0.00 (Cero y 00/100 Soles)**. En tal sentido corresponde realizar la devolución de las cartas fianzas puestas en garantía por el contratista, tal como se muestra a continuación:

- Se tiene que liberar la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento, emitido por MAPFRE PERU por la suma de **S/ 52,324.86 (Cincuenta y Dos Mil Trescientos Veinticuatro con 86/100 Soles)**, que equivale al 10% del monto del Contrato Principal.
- Se tiene que liberar la Carta Fianza, emitida por MAPFRE PERU por el monto de **S/ 35,000.00 (Treinta y Cinco Mil y 00/100 Soles)**, correspondiente a la garantía del Adelanto Directo.
- Se tiene que liberar la Carta Fianza, emitida por MAPFRE PERU por el monto de **S/ 65,000.00 (Sesenta y Cinco Mil y 00/100 Soles)**, correspondiente a la garantía del Adelanto de Materiales.

Que, mediante **Informe N° 0486-2019-GRL/GRI/00-FJOP**, recibido el 25 de octubre de 2019, el Jefe de la Oficina de Obras informa al Gerente Regional de Infraestructura, respecto al Proyecto de Liquidación de la Obra: **“MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA SAN JERONIMO – HUANGASCAR – VIÑAC - MADEAN-AZANGARO - CHOCOS”**, derivado del Laudo Arbitral emitido por el Tribunal Arbitral concuerda con el **Informe N° 278-2019-GRL/GRI/00-LMVCH**, recibido el 24 de octubre de 2019, emitido por la Abogada de la Oficina de Obras, donde señala que en el párrafo precedente, se debe precisar que el numeral 1) del artículo 59 del Decreto Legislativo N° 1071 establece que todo laudo es definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes; asimismo el numeral 2) del referido artículo señala que el laudo produce efectos de cosa juzgada; en consecuencia, debe ser ejecutado su cumplimiento, por lo que se recomienda que a través de los órganos pertinentes de la entidad y con arreglo a la formalidad que demanda la normativa aplicable, se proceda a realizar el cumplimiento del Laudo Arbitral, de acuerdo a los alcances y montos descritos en la Liquidación practicada por la Oficina de Liquidaciones y Transferencias;



Que, mediante **Memorando N° 4010-2019-GRL/GRI**, recibido el 07 de noviembre de 2019, el Gerente Regional de Infraestructura, informa al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, sobre la remisión de documentación sobre el Laudo Arbitral emitido en razón a la Obra: **“MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA SAN JERONIMO – HUANGASCAR – VIÑAC - MADEAN-AZANGARO - CHOCOS”**, que de acuerdo a lo prescrito por el artículo 59 del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma que el Arbitraje, el Laudo Arbitral es definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento desde su notificación, y produce efectos de cosa juzgada. Asimismo, establece que en caso la parte obligada no cumple con lo ordenado por el laudo, en la forma y en los plazos establecidos, o en su defecto, dentro de los quince (15) días de notificada con el laudo o con las rectificaciones, interpretaciones, integraciones y exclusiones del laudo, cuando corresponda; la parte interesada podrá pedir la ejecución del laudo a la autoridad judicial competente, salvo que resulte aplicable el artículo 67. En ese sentido, de acuerdo a lo expuesto por la Oficina de Liquidaciones y Transferencias y la Oficina de Obras, solicita a su despacho emita la certificación presupuestal por el monto de S/ 60,163.54 (Sesenta Mil Ciento Sesenta y Tres con 54/100 Soles), para el cumplimiento de Laudo Arbitral emitido mediante Resolución N° 36, tomando en consideración lo expuesto precedentemente;



Que, con **Memorando N° 2154-2019-GRL/GRPPAT**, recibido el 18 de noviembre de 2019, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial informa al Gerente Regional de Infraestructura respecto al pedido de Certificación Presupuestal por el importe de S/ 60,163.54 (Sesenta Mil Ciento Sesenta y Tres con 54/100 Soles), para el cumplimiento del Laudo Arbitral a favor del contratista ORQUES SRL, manifestando que del análisis de la documentación se advierte que según el laudo arbitral se debe devolver la suma de S/ 50,986.05 (Cincuenta Mil Novecientos Ochenta y Seis con 05/100 Soles), que difiere de lo solicitado a través del Memorándum N° 4010-2019-GRL/GRI, motivo por el cual es necesario que su despacho emita un nuevo documento aclarando el importe solicitado;



Que, mediante **Informe N° 670-2019-GRL/GRI/00/OLT-PPV**, recibido el 05 de diciembre de 2019, el Encargado de la Oficina de Liquidaciones y Transferencias informa al Jefe de la Oficina de Obras, respecto a lo solicitado por el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial (e), manifiesta que de acuerdo a lo solicitado por la Gerencia Regional de Infraestructura con Memorándum N° 4010-2019-GRL/GRI, para el pedido de Certificación Presupuestal para efectos de dar cumplimiento al Laudo Arbitral para el pago del Saldo a favor del Contratista ORQUES S.R.L., el cual manifiesta que difiere con el monto dispuesto por el Laudo Arbitral, por lo que se solicita se aclare el importe a pagar. De acuerdo a lo revisado y evaluado se indica que la **Inversión Total del Contrato N° 169-2006-GRL** en la ejecución de la obra es de S/ 468,973.17 (Cuatrocientos Sesenta y Ocho Mil Novecientos Setenta y Tres con 17/100 Soles) y que el ejecutor ORQUES S.R.L. tiene un **SALDO A FAVOR** de S/ 50,986.05 (Cincuenta Mil Novecientos Ochenta y Seis con 05/100 Soles), que corresponde a los honorarios profesionales del Tribunal Arbitral y Secretario Arbitral y un **SALDO A CARGO** de S/ 179,888.80 (Ciento Setenta y Nueve Mil Ochocientos Ochenta y Ocho con 80/100 Soles), pero que ya fue **CANCELADO Y DEPOSITADO** en las cuentas del Gobierno Regional de Lima, según **Informe N° 761-2019-GRL-**



SGRA/OT (Exp. N° 1182848; Doc. N° 1818315) de fecha 14 de agosto de 2019, donde la Oficina de Tesorería indica que; el contratista **ORQUES SRL** ha cumplido con realizar el **PAGO** de su **SALDO A CARGO** por el monto de **S/ 179,888.80 (Ciento Setenta y Nueve Mil Ochocientos Ochenta y Ocho con 80/100 Soles)** a la Cuenta N° 00-000-287288-recursos directamente Recaudados de nuestra Entidad, para lo cual remite el Voucher de Pago N° 0321932, de fecha 25 de julio del 2019-Banco de la Nación, dando de esta manera el cumplimiento al resolutivo que aprobó la liquidación de Obra (Resolución Gerencial General Regional N° 039-2017-GRL/GGR, de fecha 15 de mayo de 2017), el mismo que estableció el monto para el pago del **SALDO A CARGO** por el contratista, quedando de esta manera un **SALDO A CARGO** del contratista de **S/ 0.00 (Cero y 00/100 Soles)**. En tal sentido corresponde realizar la devolución de las cartas fianzas puestas en garantía por el contratista, tal como se muestra a continuación:

- **Se tiene que liberar la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento**, emitido por MAPFRE PERU por la suma de **S/ 52,324.86 (Cincuenta y Dos Mil Trescientos Veinticuatro con 86/100 Soles)**, que equivale al 10% del monto del **Contrato Principal**.
- **Se tiene que liberar la Carta Fianza**, emitida por MAPFRE PERU por el monto de **S/ 35,000.00 (Treinta y Cinco Mil y 00/100 Soles)**, correspondiente a la garantía del **Adelanto Directo**.
- **Se tiene que liberar la Carta Fianza**, emitida por MAPFRE PERU por el monto de **S/ 65,000.00 (Sesenta y Cinco Mil y 00/100 Soles)**, correspondiente a la garantía del **Adelanto de Materiales**.



Que, mediante **Informe N° 1171-2019-GRL/GRI/OO-FJOP**, recibido el 11 de diciembre de 2019, el Jefe de la Oficina de Obras informa al Gerente Regional de Infraestructura respecto a lo solicitado por el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, de que el monto solicitado para el cumplimiento del laudo arbitral señalando en el Memorando N° 4010-2019-GRL/GRI difiere del monto señalado en el laudo arbitral, razón por la cual solicita la aclaración del importe solicitado. Al respecto la Oficina de Liquidaciones y Transferencias de la entidad mediante documento remite la aclaración respecto al monto observado, señalando que ha realizado el recalcu de la Liquidación del Contrato N° 0169-2016-GRL de la Obra: **“MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA SAN JERONIMO – HUANGASCAR – VIÑAC – MADEAN - AZANGARO - CHOCOS”**, el cual se elaboró en cumplimiento del laudo arbitral aprobado mediante Resolución N° 26, de fecha 07 de mayo de 2019 y, consentido con resolución arbitral, donde se está reconociendo sólo el importe neto referido en el PUNTO TERCERO del Laudo Arbitral, es de **S/ 50,986.05 (Cincuenta Mil Novecientos Ochenta y Seis con 05/100 Soles)**, debiendo dejarse sin efecto lo establecido el Informe N° 540-2019-GRL/GRI/OO/OLT-PPV;



Que, con **Memorando N° 4720-2019-GRL/GRI**, recibido el 17 de diciembre de 2019, el Gerente Regional de Infraestructura informa al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial respecto a la solicitud de Certificación Presupuestal, para el Cumplimiento del Laudo Arbitral emitido en razón a la Obra: **“MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA SAN JERONIMO – HUANGASCAR – VIÑAC – MADEAN - AZANGARO - CHOCOS”**, de acuerdo a lo expuesto por la Oficina de Liquidaciones y Transferencias y la Oficina de Obras, solicita a



vuestro despacho emita la certificación presupuestal por el monto de S/ 50,986.05 (Cincuenta Mil Novecientos Ochenta y Seis con 05/100 Soles), para el cumplimiento de Laudo Arbitral emitido mediante Resolución N° 36, tomando en consideración lo expuesto precedentemente;

Que, con **Informe N° 385-2019-GRL/GRPPAT/OPRE/JGRD**, recibido el 03 de enero de 2020, el Encargado de la Oficina de Presupuesto informa y recomienda al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, que para el proyecto **“MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA SAN JERONIMO – HUANGASCAR – VIÑAC – MADEAN - AZANGARO - CHOCOS”**, no cuenta con Presupuesto en el año 2019, para la atención del presente requerimiento, se considera la siguiente propuesta:

- Requerimiento de pago de la Oficina de Procuraduría Regional.
- Opinión de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica de forma de pago.
- Propuesta de financiamiento de la Gerencia Regional de Infraestructura.
- Disponibilidad Presupuestal de opinión de pago.
- Documento resolutivo de Autorizaciones de Pago.
- Crédito Presupuestario.

Se indica que en años anteriores se ha pagado los Honorarios Profesionales de los Árbitros como se indica.



Que, con **Memorando N° 0043-2020-GRL/GRPPAT**, recibido el 13 de enero de 2020, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial informa al Gerente Regional de Infraestructura respecto a la solicitud de Certificación Presupuestal para el cumplimiento del Laudo Arbitral de la Obra: **“MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA SAN JERONIMO – HUANGASCAR – VIÑAC – MADEAN - AZANGARO - CHOCOS”**, por la suma de S/ 50,986.05 (Cincuenta Mil Novecientos Ochenta y Seis con 05/100 Soles), al respecto la Oficina de Presupuesto precisa que con el proyecto de la referencia no cuenta con presupuesto en el año 2019, siendo necesario para su atención cumplir con requerimientos que se mencionan en el informe antes mencionado;



Que, mediante **Informe N° 0090-2020-GRL/GRI/OO-FJOP**, recibido el 15 de enero de 2020, el Jefe de la Oficina de Obras informa al Gerente Regional de Infraestructura respecto al cumplimiento del Laudo arbitral derivado de la Liquidación de la Obra: **“MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA SAN JERONIMO – HUANGASCAR – VIÑAC – MADEAN - AZANGARO - CHOCOS”**, la Gerencia Regional de Infraestructura solicitó a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la certificación presupuestal para el cumplimiento del laudo arbitral en relación de la ejecución de la obra en mención, en respuesta de lo solicitado la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial informa que el referido proyecto NO cuenta con presupuesto en el año 2019, por lo que para la emisión de la certificación presupuestal requiere entre otros alcances el requerimiento de pago de la Oficina de Procuraduría Pública Regional, opinión de la Subgerencia de Asesoría Legal de forma de pago, documento resolutivo de autorizaciones de pago. Solicitando que la presente información sea derivada la Procuraduría Pública Regional a fin de que diligencie las acciones que han sido requeridas por la Gerencia Regional de Planeamiento,



Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, según corresponda, a fin de dar cumplimiento a lo resuelto por el Tribunal Arbitral;

Que, con **Memorando N° 193-2020-GRL/GRI**, recibido el 24 de enero de 2020, el Gerente Regional de Infraestructura informa al Procurador Público Regional, respecto a lo requerido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial para la emisión de la Certificación Presupuestal en relación al cumplimiento del Laudo Arbitral derivado de la Liquidación de la Obra: **“MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA SAN JERONIMO – HUANGASCAR – VIÑAC – MADEAN - AZANGARO - CHOCOS”**, y estando a lo informado por la Oficina de Obras se remite todo lo actuado a vuestro despacho a efecto de que se realice las diligencias requeridas por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial con la finalidad de dar cumplimiento a lo resuelto en el Tribunal Arbitral;

Que, mediante **Informe N° 054-2020-GRL/PPR-KCBP**, recibido el 11 de marzo de 2020, la Procuradora Pública Ad Hoc informa al Gerente Regional de Infraestructura y al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial respecto al cumplimiento del Laudo Arbitral de la Obra: **“MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA SAN JERONIMO – HUANGASCAR – VIÑAC – MADEAN - AZANGARO - CHOCOS”**, la misma que entre otros concluye con lo siguiente:

- Es de mencionar que nuestra función culminó al remitir el Informe N° 185-2019-GRL/PPR-HMB, donde se solicita al área usuaria (Gerencia de Infraestructura), que se devuelva al Contratista los gastos incurridos por el proceso arbitral que le fueron subrogados por el monto de s/ 50,986.05 (Cincuenta Mil Novecientos Ochenta y Seis con 05/100 Soles), conforme a lo contenido en el Laudo Arbitral el cual también fue puesto a conocimiento en su debido momento mediante Informe Múltiple N° 02-2019-GRL/GOB-HMB, de fecha 15 de mayo de 2019.
- En este contexto, le corresponde al área usuaria hacer las gestiones necesarias para dar cumplimiento a lo contenido en el Laudo Arbitral, ya que no es competencia ni función de la Procuraduría Pública Regional.

Que, mediante **Informe N° 0174-2020-GRL/GRI/OO-RWCC**, recibido el 31 de julio de 2020, el Jefe de la Oficina de Obras informa al Gerente Regional de Infraestructura, respecto a la solicitud de emisión de acto resolutivo correspondiente a la Liquidación de la Obra: **“MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA SAN JERONIMO – HUANGASCAR – VIÑAC – MADEAN - AZANGARO - CHOCOS”**, en cumplimiento del Laudo Arbitral emitido mediante Resolución N° 36 de fecha 07 de mayo de 2019 y se gestione la emisión del acto resolutivo que aprueba la Liquidación Final del Contrato N° 0169-2016-GRL, debiendo tramitarse la Certificación Presupuestal correspondiente al saldo a favor del contratista ejecutor de la obra ORQUES S.R.L. de acuerdo a los actuados que obran en el presente informe;

Que, con **Memorando N° 1914-2020-GRL/GRI**, recibido el 17 de agosto de 2020, la Gerencia Regional de infraestructura informa y remite a la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, la documentación para la elaboración del acto resolutivo de



aprobación de la Liquidación del Contrato de Obra: **“MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA SAN JERONIMO – HUANGASCAR – VIÑAC - MADEAN-AZANGARO - CHOCOS”**, conforme a lo expuesto por el Jefe de la Oficina de Obras y el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, ascendente a un costo de inversión de fondos en la suma de S/ 468,973.17 (Cuatrocientos Sesenta y Ocho Mil Novecientos Setenta y Tres con 17/100 Soles) incluido IGV, un saldo a cargo del contratista de S/ 0.00 (Cero y 00/100 Soles) y un saldo a favor del contratista de S/ 50,986.05 (Cincuenta Mil Novecientos Ochenta y Seis con 05/100 Soles);

Que, mediante **Informe N° 0873-2020-GRL/SGRAJ**, recibido el 20 de agosto de 2020, la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica informa al Gerente General Regional (e), que se declare PROCEDENTE la solicitud de la Aprobación de la Liquidación Final del Contrato en Cumplimiento del Laudo Arbitral de la Obra: **“MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA SAN JERONIMO – HUANGASCAR – VIÑAC – MADEAN - AZANGARO - CHOCOS”**, en el marco de la ejecución del Contrato N° 0169-2006-GRL, celebrado con la empresa Contratista ORQUES SRL;

Que, con **Hoja de Envío N° 2490-2020-GRL-GGR**, recibido el 24 de agosto de 2020; la Gerencia General Regional remite el informe de la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica para que proyecte la resolución de aprobación de Liquidación Final de Contrato en Cumplimiento del Laudo Arbitral de la Obra: **“MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA SAN JERONIMO – HUANGASCAR – VIÑAC – MADEAN - AZANGARO - CHOCOS”**;

Que, con **Memorando N° 1616-2020-GRL/GGR**, recibido el 28 de agosto de 2020; la Gerencia General Regional informa al Gerente Regional de Infraestructura respecto al cumplimiento de la Resolución Ejecutiva Regional N° 269-2020-GOB, que delega las facultades para aprobar y observar liquidaciones de obra, por lo que se remite a su despacho, las solicitudes de aprobación de Liquidación de Contrato de los siguientes Proyectos de Inversión, conformes de detallan en el documento en mención. Es preciso aclarar que, de acuerdo a sus competencias y funciones deberá revisar los informes técnicos y sustento de cada uno de las liquidaciones e informar de las acciones que tome al respecto ya sea mediante acto resolutivo o informe;

Que, con **Memorando N° 1700-2020-GRL/GGR**, recibido el 09 de setiembre de 2020, la Gerencia General Regional informa al Gerente Regional de Infraestructura, respecto a los proyectos de resolución de 4 liquidaciones de obra. Asimismo, se deberá incluir un artículo en la parte Resolutiva de la resolución Ejecutiva Regional, respecto al deslinde responsabilidades, el mismo que recae directamente en cada uno de los funcionarios que suscriban cada acto;

Que, mediante **Informe N° 256-2020-GRL/GRI**, recibido el 15 de setiembre de 2020, la Gerencia Regional de Infraestructura informa al Secretario General, respecto al Memorando N° 1790-2020-GRL/GGR, del Gerente General Regional, el cual remite los proyectos de resolución a liquidaciones de obras para su respectiva aprobación, amparándose en lo establecido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 269-2020-GOB. Asimismo, es necesario mencionar que la mencionada Resolución Ejecutiva Regional



vulnera el principio de imparcialidad y neutralidad en la actuación de la Administración Pública, prescrita en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, al momento que se pretende establecer las siguientes facultades:

- Observar las liquidaciones presentadas por el contratista en materia de obras y consultorías de obras, conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones, su Reglamento y sus modificatorias.
- Aprobar las liquidaciones de contrato de obras, conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones, su Reglamento y sus modificatorias.
- Aprobar las liquidaciones de contrato de consultoría de obra, conforme a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones, su Reglamento y sus modificatorias.

Toda vez que la Gerencia Regional de Infraestructura realiza el estudio técnico y financiero para establecer las liquidaciones de contrato de obras y consultorías de obras de parte de la Entidad, debiendo la instancia superior jerárquica observarla, aprobarla y/o notificarla para los efectos legales correspondientes, de acuerdo a la Ley de Contrataciones, su Reglamento y sus modificatorias. Por lo que solicita la modificación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 269-2020-GOB;

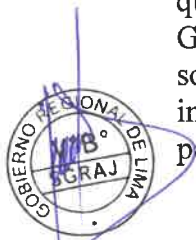
Que, con **Memorando N° 1218-2020-GRL/SG**, recibido el 18 de setiembre de 2020, el Secretario General solicita a la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica opinión legal respecto a la Modificación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 269-2020-GOB, en relación a la Delegación de Funciones otorgadas a la Gerencia Regional de Infraestructura, toda vez que estas vulneran el principio de imparcialidad y neutralidad, establecida en el artículo 8 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, debiendo ser estas funciones de una instancia superior jerárquica;



Que, mediante **Informe N° 1058-2020-GRL/SGRAJ**, recibido el 24 de setiembre de 2020, la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica informa al Secretario General, que nuestra Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión que no resulta viable la modificación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 269-2020-GOB, toda vez que la Resolución en mención, no vulnera el principio de imparcialidad y de neutralidad respecto a la delegación de facultades otorgadas al Gerente Regional de Infraestructura;



Que, con **Memorándum N° 01282-2020-GRL/SG**, de fecha 24 de setiembre de 2020, el Secretario General informa al Gerente Regional de Infraestructura, que la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 1058-2020-GRL/SGRAJ, de fecha 23 de setiembre de 2020, ha emitido opinión legal respecto a lo solicitado, concluyendo que la resolución en mención, no vulnera el principio de imparcialidad y de neutralidad respecto a la delegación de facultades, lo que se comunica para su conocimiento y fines correspondientes;



Que, mediante **Informe N° 286-2020-GRL/GRI**, recibido el 01 de octubre de 2020, el Gerente Regional de Infraestructura informa al Gobernador Regional de Lima referente a las resoluciones de Liquidaciones de Contrato de Obras y Consultoría s de Obras. Manifestando, que en ese sentido, de acuerdo a los considerandos antes expuestos, remito a vuestro despacho la presente información respecto a las resoluciones



de liquidaciones de contrato de obras y consultorías de obras, para su respectiva evaluación y consiguientemente, la disposición que considero pertinente;

Que, con **Hoja de Envío s/n, Doc. N° 24787, Exp. N° 1578056-GOB**, recibido el 01 de octubre de 2020, la Gobernación Regional remitió a la Gerencia General Regional el Informe emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura, para su conocimiento y acciones;

Que, con **Hoja de Envío N° 3193-2020-GRL-GGR**, recibido el 05 de octubre de 2020, la Gerencia General Regional remitió a la Secretaría General el Informe emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura, para continuar con el trámite correspondiente;

Que, con **Memorando N° 1516-2020-GRL/SG**, recibido el 20 de octubre de 2020, la Secretaría General solicita a la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, opinión legal respecto al órgano competente para aprobar las siguientes liquidaciones:

- Liquidación del Contrato N° 111-2016-GRL, en cumplimiento del acta de conciliación para la ejecución de la obra: “Ampliación y Mejoramiento del sistema de Agua Potable y Alcantarillado en el Centro Poblado de San Marcos de la Aguada, Distrito de Mala-Cañete-Lima”, (Expediente adjunto al presente, el mismo que cuenta con dos archivadores de palanca), el cual tiene como último actuado el Informe N° 0884-2020-GRL/SGRAJ, de fecha 20 de agosto de 2020.
- Liquidación Final del contrato en cumplimiento al Laudo Arbitral de la Obra: “Mejoramiento de la Carretera San Jerónimo-Huangascar-Viñac-Madean-Azángaro-Chocos” (Expediente adjunto al presente el mismo que cuenta con un archivador de palanca), el cual tiene como último actuado el Memorándum N° 1069-2020-GRL/SG.

Que, mediante **Informe N° 1200-2020-GRL/SGRAJ**, recibido el 26 de octubre de 2020, la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica informa al Secretario General, sobre la consulta formulada por su Despacho, consideramos que la Gerencia Regional de Infraestructura es el órgano competente de aprobar las liquidaciones de obras y consultorías de obras en atención a las delegaciones otorgadas a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 269-2020-GOB, de fecha 18 de agosto de 2020, el cual se encuentra vigente a la fecha, por tanto, la referida Gerencia tiene la facultad y responsabilidad de aprobar las liquidaciones de obras que a la fecha se encuentre vigente o en trámite como lo es el presente caso;

Que, con **Memorando N° 01587-2020-GRL/SG**, recibido el 29 de octubre de 2020, el Secretario General informa al Gerente Regional de Infraestructura, que la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, previo análisis legal, considera que la Gerencia Regional de Infraestructura es el órgano competente de aprobar liquidaciones de obras y consultorías, en atención a las delegaciones otorgadas a través de la resolución Ejecutiva Regional N° 269-2020-GOB, de fecha 18 de agosto de 2020, el cual se encuentra vigente a la fecha;

Que, con **Memorando N° 3030-2020-GRL/GRI**, recibido el 05 de noviembre de 2020, el Gerente Regional de Infraestructura informa al Sub Gerencia Regional de Infraestructura, estando de acuerdo con lo expuesto por el Jefe de la Oficina de Obras, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y el Secretario General, remito a vuestro despacho la presente documentación, para que proceda con la elaboración del acto administrativo que apruebe la liquidación final de la obra: **“MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA SAN JERONIMO – HUANGASCAR – VIÑAC – MADEAN - AZANGARO - CHOCOS”**, ascendente a un costo de inversión de fondos en la suma de S/ 468,973.17 (Cuatrocientos Sesenta y Ocho Mil Novecientos Setenta y Tres con 17/100 Soles) incluido IGV, un saldo a cargo del contratista de S/ 0.00 (Cero y 00/100 Soles) y un saldo a favor del contratista de S/ 50,986.05 (Cincuenta Mil Novecientos Ochenta y Seis con 05/100 Soles), en cumplimiento al Laudo Arbitral, y tomando en consideración las facultades designadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 269-2020-GOB;

Que, de la revisión de los antecedentes remitidos se puede advertir que estas cumplen con las formalidades establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y de acuerdo a lo prescrito por el artículo 59 del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje para llevar adelante la Liquidación Final del Contrato de la Obra: **“MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA SAN JERONIMO – HUANGASCAR – VIÑAC – MADEAN - AZANGARO - CHOCOS”**, en el marco de la ejecución del **Contrato N° 0169-2006-GRL**, celebrado con la empresa contratista **ORQUES S.R.L.**;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 269-2020-GOB, de fecha 18 de agosto de 2020, dispuso en su **ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR** a la Gerencia Regional de Infraestructura, de la Unidad Ejecutora Gobierno Regional de Lima-Sede Central, las facultades siguientes:

1.9 Aprobar las liquidaciones de contratos de obras, conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y Modificatorias.

Que, la presente Resolución cuenta con la propuesta, conformidad y visto de la Oficina de Obras y la Oficina de Liquidaciones y Transferencias; el visto de la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Lima;

En ejercicios de las facultades conferidas en los artículos 26 y 41 inciso b) de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 179 del Reglamento de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF derogada por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Liquidación Final del Contrato en Cumplimiento al Laudo Arbitral de la Obra: **“MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA SAN JERONIMO – HUANGASCAR – VIÑAC – MADEAN - AZANGARO - CHOCOS”**; en el marco de la liquidación del **Contrato N° 0169-2006-**



GRL, celebrado con la empresa contratista **ORQUES S.R.L.** el mismo que determina lo siguiente:

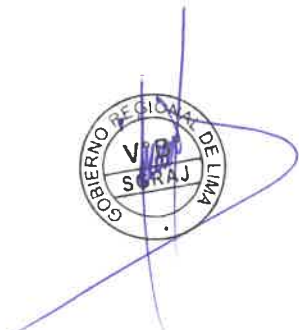
- a) Sin **SALDO A CARGO** de la Empresa Contratista **ORQUES S.R.L.** de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.
- b) **SALDO A FAVOR** de la Empresa Contratista **ORQUES S.R.L.** por la suma de **S/ 50,986.05 (Cincuenta Mil Novecientos Ochenta y Seis con 05/100 Soles)** de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.
- c) De acuerdo al **Contrato N° 0169-2006-GRL**, la Inversión Total de la Obra: **“MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA SAN JERONIMO-HUANGASCAR-VIÑAC-MADEAN-AZANGARO-CHOCOS”**, es de **S/ 468,973.17 (Cuatrocientos Sesenta y Ocho Mil Novecientos Setenta y Tres con 17/100 Soles)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Sub Gerencia Regional de Administración, gestione la devolución del Fondo de Garantía de Fiel Cumplimiento que se retuvo a la valorizaciones a la Empresa Contratista **ORQUES S.R.L.**, la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento, por la suma de **S/ 52,324.86 (Cincuenta y Dos Mil trescientos Veinticuatro con 86/100 Soles)**, que equivale al 10% del monto del Contrato Principal; la Carta Fianza, por el monto de **S/ 35,000.00 (Treinta y Cinco Mil y 00/100 Soles)**, correspondiente a la garantía del Adelanto Directo; la Carta Fianza, por el monto de **S/ 65,000.00 (Sesenta y Cinco Mil y 00/100 Soles)**, correspondiente a la garantía del Adelanto de Materiales, luego que la liquidación de obra quede firme y consentida de conformidad con lo señalado en el **Informe N° 670-2019-GRL/GRI/OO/OLT-PPV**.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Sub Gerencia Regional de Administración, a través de la Oficina de Contabilidad, registre la inversión correspondiente a la presente Liquidación Final del Servicio de Supervisión de Obra, en las cuentas correspondientes de Infraestructura Pública.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial General Regional a la Empresa Contratista **ORQUES S.R.L.**, adjuntando el informe técnico y cálculos que determinan los saldos, y a las áreas correspondientes de conformidad a Ley, asimismo disponer su publicación en el portal electrónico del Gobierno Regional de Lima

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

ING. RUBEN WILLY CAMARGO COSME
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA